

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C.,

02 MAY 2022

**PROCESO RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE
Rad. 2016-00929**

De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas practicada por la Secretaría de este Juzgado y visible a folio 183 de la principal encuadernación, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho.

OBRE EN AUTOS Y TÉNGASE EN CUENTA en oportunidad para los fines legales pertinentes lo informado por Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, por oficio No. OCCES22-ND2002 de 6 de abril de 2022 (fl. 186), que da cuenta del desembargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el asunto de la referencia y que había sido comunicado por oficios No. 1043 de Julio de 2020.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 40 hoy 03 MAY 2022</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO SECRETARIO</p>
--

183

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey –Torre Central
.j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co–Teléfono 2820261

Bogotá D. C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Expediente N° 2016-929

Se realiza la presente liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. y la sentencia de marzo 15 de 2021 (fl. 178, cd. 1), así:

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Certificado de envío N° 181220005	Folio 124	\$6.850
Certificado de envío N° 181220006	Folio 127	\$6.850
Certificado de envío N° 181120021	Folio 130	\$6.850
Certificado de envío N° 181120007	Folio 133	\$13.500
Agencias de Derecho	Folio 178	\$1.000.000
TOTAL		\$1.034.050

Las cuales se encuentran acreditadas en el proceso¹,

La presente liquidación de costas se presenta el día de hoy 05 de abril de 2022


PABLO ALBERTO TELLO LARA
SECRETARIO

¹ Artículo 366. **Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso. (subrayado y negrilla fuera del texto).

PROCESO 18-2015-438 OFICIO ND 2002

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/04/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir, para su respectivo tramite, el oficio ND 2002 librado dentro del proceso con radicado 18-2015-438 del Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico:
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá
correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

ch

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 6 DE ABRIL DE 2022

OFICIO No. OCCES22-ND2002

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00438 (JUZGADO DE ORIGEN 18 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020.1 contra MARQUILLAS Y ETIQUETAS AEROSCREEN S.A.S NIT. 900.461.566.9 y JHON ALBEIRO GONZALEZ VALENCIA C.C. 79.903.578.

De conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) proferido por este despacho, se decretó la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, y en consecuencia se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo anterior, sírvase **CANCELAR** la medida de embargo que pesa sobre los remanentes del proceso radicado No. **2016-00929** en contra de MARQUILLAS Y ETIQUETAS AEROSCREEN S.A.S NIT. 900.461.566.9.

La medida cautelar (embargo) le fue notificada mediante oficio No. OCCES18-DB00649 de 3 de abril de 2018, librado por este Juzgado.

Sírvase **procede de conformidad**, haciendo las anotaciones del caso.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

